



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 24303 (337) 2021

Juridica

ORDINARIO N°: 2181

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Emergencia sanitaria Covid-19
Comités Paritarios de Higiene y Seguridad

RESUMEN: 1.- La obligación legal de organizar un Comité Paritario de Higiene y Seguridad surge al tener contratados a más de 25 trabajadores en la respectiva empresa, faena, agencia o sucursal, y dicha circunstancia debe ser atendida al momento de la reelección y renovación de sus miembros una vez transcurridos los dos años de duración en sus cargos, no procediendo una disolución automática y anticipada del Comité cuando se deja de contar con 25 o menos trabajadores contratados.
2.- En consecuencia, la normativa aplicable reconoce un límite temporal mínimo de dos años de duración de los Comités Paritarios, salvo el caso en que acontece -antes de expirar dicho período-, el término de la empresa, faena, sucursal o agencia en donde se constituyó el respectivo Comité Paritario.
3.- En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 del D.S. N°54 de 1969, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en caso de dudas acerca de la terminación de la faena, sucursal, o agencia o empresa es competencia del Inspector del Trabajo respectivo determinar aquel hecho.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 30.08.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 31.05.2021, de doña Katherina Fuentes Z., en representación de la Empresa Del Sol Construcciones y Desarrollo de Proyectos Ltda.
- 3) Ordinario N°1498 de 19.05.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos Innovación y Estudios laborales.
- 4) Instrucciones de fecha 09.03.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos Innovación y Estudios laborales.

5) Presentación de fecha 05.03.2021, de doña Katherina Fuentes Z., en representación de la Empresa Del Sol Construcciones y Desarrollo de Proyectos Ltda.

SANTIAGO, 06 SEP 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. KATHERINA FUENTES ZAMORANO
EXPERTA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
DEL SOL CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS LTDA.
LOTA #2257, OFICINA 404, PROVIDENCIA
personal@delsolconstrucciones.cl

Mediante las presentaciones de antecedentes 2) y 5), Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico relativo a la continuidad del Comité Paritario de Higiene y Seguridad de faena constituido por la empresa Del Sol Construcciones y Desarrollo de Proyectos Ltda.

Expresamente indica que, debido a la cuarentena decretada desde el día 25.03.2021, los contratos de los trabajadores pertenecientes a la faena correspondiente a la "Obra Toro Mazotte" se encuentran suspendidos por actos de autoridad, lo que no les ha permitido "actualizar" la constitución del correspondiente Comité, por no haber ningún trabajador de esta empresa prestando servicios en dicha obra, lo que solo podrá ocurrir una vez que la autoridad sanitaria permita retomar las labores.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. que el artículo 66, de la Ley N°16.744, de Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en sus incisos 1° y 2, en lo pertinente, dispone:

"En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones..."

El reglamento deberá señalar la forma cómo habrán de constituirse y funcionar estos comités".

Ahora bien, el reglamento aludido, aprobado por D.S. N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 1°, dispone:

"En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que le encomienda la ley N° 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.

Si la empresa tuviera faenas, sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad".

De la norma reglamentaria anterior, se infiere que en toda empresa, faena, sucursal o agencia donde laboren más de 25 trabajadores, deberán organizarse

Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, integrados con representantes del empleador y de los trabajadores.

De este modo, tanto la ley como el reglamento establecen una obligación de constituir Comités Paritarios en cada empresa, faena, sucursal o agencia, en que se desempeñen más de 25 dependientes.

Luego, cabe señalar, que el artículo 20 del D.S. N° 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, indica que:

"Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos."

Por lo anterior, cabe concluir entonces, que la duración mínima de un Comité Paritario será de dos años desde el momento de su constitución, excepto si acontece lo preceptuado por el artículo 25 del D.S. N° 54 que señala:

"Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad a que se refiere este Reglamento permanecerán en funciones mientras dure la faena, sucursal o agencia o empresa respectiva".

"En caso de dudas acerca de la terminación de la faena, sucursal, o agencia o empresa decidirá el Inspector del Trabajo".

De esta manera, la normativa aplicable reconoce un límite temporal mínimo de dos años de duración de los Comités Paritarios, salvo el caso en que acontece - antes de expirar dicho período-, el término de la empresa, faena, sucursal o agencia en donde se constituyó el respectivo Comité Paritario.

Ahora bien, una vez concluido el lapso de dos años antes referido, corresponde que el Comité Paritario respectivo proceda a la reelección y renovación de sus miembros, oportunidad en la cual debe atenderse a la circunstancia de cumplir un quorum mínimo de más de 25 trabajadores contratados en la empresa, faena, sucursal o agencia de que se trate.

Así lo ha interpretado la doctrina vigente de este Servicio, que ha señalado al respecto que: *"(...) aun cuando en conformidad a dicha doctrina los comités paritarios no pueden disolverse sino al término de la faena, sucursal, agencia o empresa respectiva, en opinión de este Servicio, tal conclusión se encuentra referida al impedimento del empleador de disponer el cese de funciones de tales organismos, en tanto subsistan los establecimientos en que se hubieren constituido y se mantenga el número de trabajadores que la ley exige para su constitución.*

Lo anteriormente expuesto, permite sostener, que aun cuando subsista la agencia, empresa, faena, sucursal, en que se hubieren constituido los organismos de prevención en estudio, pero en ninguno de ellos se reúna el número de trabajadores, que hace obligatoria su constitución, no sería exigible para el empleador mantenerlos, por cuanto en dicho caso el imperativo legal en tal sentido desaparece.

Sin perjuicio de lo anterior, en la situación anteriormente descrita el respectivo comité, en opinión del infrascrito, debe permanecer en funciones hasta el término del plazo de dos años, en que expira el mandato de sus miembros, ello, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 del D.S. N°54." (Dictamen N°3592/93 de 07.08.2017).

De acuerdo con esta doctrina, el respectivo Comité debe permanecer en funciones hasta el término del plazo de dos años desde su organización, no obstante haber perdido con anterioridad a dicho vencimiento, el requisito de constitución de tener contratados a más de 25 trabajadores en la empresa, faena, sucursal o agencia.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted que:

1.- La obligación legal de organizar un Comité Paritario de Higiene y Seguridad surge al tener contratados a más de 25 trabajadores en la respectiva empresa, faena, agencia o sucursal, y dicha circunstancia debe ser atendida al momento de la reelección y renovación de sus miembros una vez transcurridos los dos años de duración en sus cargos, no procediendo una disolución automática y anticipada del Comité cuando se deja de contar con 25 o menos trabajadores contratados.

2.- En consecuencia, la normativa aplicable reconoce un límite temporal mínimo de dos años de duración de los Comités Paritarios, salvo el caso en que acontece -antes de expirar dicho período-, el término de la empresa, faena, sucursal o agencia en donde se constituyó el respectivo Comité Paritario.

3.- En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 del D.S. N°54 de 1969, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en caso de dudas acerca de la terminación de la faena, sucursal, o agencia o empresa es competencia del Inspector del Trabajo respectivo determinar aquel hecho.

Saluda a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO


LBP/NPS

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control